



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 14 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00425-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de agosto de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: WILMER MARÍN RENDÓN
DEMANDADO: RUTH MARINELLA PERALTA QUEVEDO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00425-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial las siguientes anomalías:

1. Se debe allegar certificado de avalúo catastral del inmueble a reivindicar expedido por la oficina de catastro del municipio de Armenia, Quindío, a fin de determinar con precisión la cuantía del proceso.
2. En caso de que el valor establecido en el certificado catastral difiera del que actualmente aparece en la demanda, se deberán efectuar los ajustes del caso.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten cuando se pronuncien sobre la demanda en el evento de que ello ocurra.
4. Se deben aclarar los números de las escrituras públicas señaladas en el acapite de pruebas, pues, se mencionan en el mismo que corresponde a los instrumentos "No. 37514241 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría Primera del Circuito de Calarcá" y "No. 37514245 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría Primera del Circuito de Calarcá", identificación que corresponde a los números de los membretes del papel notarial y no a las escrituras como tal.
5. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.



6. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial, por **WILMER MARÍN RENDÓN**, en contra de **RUTH MARINELLA PERALTA QUEVEDO** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE RECONOCE Personería Jurídica al abogado **RUBÉN DARÍO TRIANA SARMIENTO** para actuar como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE AGOSTO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc73b63e9e0fbdcdafb7ce2a5f4ef1c306abb658317b112f03080ff7f2b0f94**

Documento generado en 18/08/2023 09:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>